



Resolución de 16 de noviembre de 2017, de la Viceconsejera de Educación por la que se convocan las pruebas de acceso a las enseñanzas de régimen especial conducentes a las titulaciones oficiales de Técnicos Deportivos y Técnicos Deportivos Superiores en diferentes modalidades y especialidades deportivas.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, determina en su artículo 64.5, que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establece las titulaciones correspondientes a los estudios de enseñanzas deportivas, los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas y los requisitos mínimos de los centros en los que podrán impartirse las enseñanzas deportivas.

Posteriormente en desarrollo de dicha Ley Orgánica, se dictó el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, y se regula, entre otros aspectos, el acceso a las mismas, estableciendo que además de unos requisitos generales, deberán acreditar unos requisitos de carácter deportivo que se verificarán a través de la superación de una prueba de carácter específico organizada y controlada por las Administraciones educativas.

La disposición transitoria segunda de dicho Real Decreto dispone, a su vez, que, hasta que se creen los nuevos títulos y enseñanzas en las modalidades y especialidades deportivas que fueron establecidas al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, éstas se impartirán conforme a lo previsto en los Reales Decretos que crearon los respectivos títulos y enseñanzas mínimas, excepto en los aspectos que se detallan en los puntos 2 y 3 de dicha disposición transitoria.

En relación con la admisión en las enseñanzas, el RD 1363/2007, en su artículo 34 establece los criterios a aplicar para los centros sostenidos con fondos públicos.

Por ello, esta Viceconsejería de Educación,

RESUELVE:

**Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.**

1. Mediante la presente Resolución se convocan en el marco de la CAPV las pruebas de acceso a las enseñanzas conducentes a las titulaciones de Técnico/a Deportivo/a en las especialidades de las modalidades deportivas y para los cursos académicos indicados en el ANEXO I.

2. Las pruebas de acceso objeto de la presente convocatoria serán organizadas, evaluadas y certificadas por el Centro Público de Enseñanzas deportivas CPED KIROLENE KIIP de Durango.

Segundo.- Destinatarios/as.

1.- Alumnado con requisitos académicos.

- a) Para acceder al primer nivel de las enseñanzas de grado medio se requiere estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o titulación equivalente a efectos académicos y superar la prueba de acceso de carácter específico que se establece en el punto Quinto de la presente Resolución. Para acceder al grado superior será necesario tener el título de Bachiller o equivalente a efectos de acceso, así como el título de Técnico Deportivo en la modalidad correspondiente y superar, si la hubiere, la prueba de acceso de carácter específico indicada en el punto Quinto.
- b) En el caso de la modalidad de Montaña y Escalada y de la modalidad de hípica, para acceder al segundo nivel de las enseñanzas de grado medio de cualquiera de las especialidades y disciplinas será necesario acreditar tener superado el primer nivel de grado medio de la modalidad deportiva y superar, a su vez, las pruebas de acceso de carácter específico, establecidas en el punto Quinto, correspondientes a cada especialidad deportiva.
- c) La acreditación de alguna de las condiciones que se citan en la disposición adicional duodécima del Real Decreto 1363/2007 será equivalente, a efectos de acceso, al requisito académico mencionado en el punto a) anterior.

2.- Alumnado sin los requisitos académicos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Bachiller, o equivalentes.

No obstante lo previsto en el apartado anterior y tal y como dispone el art. 31 del Real Decreto 1363/2007 de 26 de octubre, la superación la prueba de madurez sustitutiva del



requisito académico de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o de Bachiller tendrá el mismo valor, únicamente a efectos de acceso, que estos títulos y siempre que el alumno o alumna reúna las condiciones de edad.

Tercero.- Exención de las pruebas específicas de acceso.

1.- De acuerdo con lo previsto en los artículos 67 y 85 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el artículo 53 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, quienes acrediten la condición de deportista de alto nivel o deportista de alto rendimiento estarán exentos de cumplir los requisitos de carácter específico para tener acceso a estas enseñanzas deportivas.

2.- De conformidad con la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1363/2007, hasta que se creen los nuevos títulos y enseñanzas en las modalidades y especialidades establecidas al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, quedarán exentos de realizar las pruebas específicas de acceso a estas enseñanzas las personas que se encuentren en alguno de los casos que se mencionan en dicha disposición.

Cuarto.- Pruebas de acceso adaptadas a quienes acrediten discapacidades.

1.- Las solicitudes de acceso a las enseñanzas de Técnico/a Deportivo/a de personas discapacitadas deberán acompañarse del correspondiente certificado de minusvalía, expedido por los órganos competentes.

2.- En aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1363/2007 el Departamento de Educación, solicitará la asesoría de personal experto o informes para que el tribunal evaluador pueda valorar si el grado de discapacidad y limitaciones de los/las aspirantes les permite cursar con aprovechamiento las correspondientes enseñanzas, alcanzar las competencias correspondientes del ciclo y ejercer la profesión.

3.- El tribunal evaluador adaptará, si procede, las pruebas de acceso de carácter específico que deban superar los/las aspirantes que se encuentren en estas condiciones y que en todo caso deberán respetar lo esencial de los objetivos generales fijados en el artículo 2 del citado Real Decreto y los objetivos que para el ciclo y grado de cada título se establezcan en su caso en el Decreto, por el que se establece el currículo



correspondiente a las enseñanzas de Técnico/a Deportivo/a en las especialidad de la modalidad deportiva y se regulan las pruebas y requisitos de acceso correspondientes en el ámbito de la Comunidad autónoma del País Vasco.

Quinto.- Pruebas de carácter específico.

1.- Objetivo y estructura:

Las pruebas de acceso a las enseñanzas de Técnico/a Deportivo/a o de Técnicos/as Deportivos/as Superiores tienen por objetivo que los/as aspirantes demuestren que poseen la condición física y las destrezas específicas necesarias para seguir con aprovechamiento la formación elegida.

2.- Pruebas:

Los contenidos y criterios de evaluación de las pruebas de acceso para cada modalidad se atenderán a lo dispuesto en la normativa básica reguladora de las correspondientes enseñanzas según se indica en el Anexo II

Sexto.- Evaluación final.

En las pruebas de acceso solo se concederá la calificación de «apto / apta» o «no apto /no apta». Para obtener la calificación de "apto / apta" los/as aspirantes deberán superar cada una de las partes de la prueba.

Séptimo.- Tribunal para el desarrollo de las pruebas de carácter específico y valoración de los requisitos de carácter específico.

1.- Las pruebas serán organizadas, evaluadas y certificadas por el tribunal que a propuesta del centro organizador CPED KIROLENE KIIP, será nombrado para cada modalidad por el o la Directora/a de Innovación Educativa.

2. La propuesta de miembros del tribunal deberá ser presentada para cada modalidad y en su caso especialidad por el CPED KIROLENE KIIP ante la Dirección de Innovación Educativa con anterioridad a las fechas indicadas en el Anexo I de la presente Resolución y siguiendo el modelo indicado en el Anexo III

3.- Estará compuesto según lo dispuesto en la normativa básica reguladora de las correspondientes enseñanzas según se indica en el Anexo II.



4.- El o la presidente/a del tribunal garantizará que el desarrollo de las pruebas de acceso se realice conforme a lo establecido en la normativa básica correspondiente.

5.- El o la secretario/a levantará las actas correspondientes al desarrollo de las pruebas, certificando que estas se atienen a lo establecido en la presente Resolución.

6.- Los o las evaluadores/as valorarán, de forma independiente, la realización de las pruebas por los/las aspirantes siguiendo los criterios establecidos para cada caso y deberán estar en posesión de la titulación indicada en lo dispuesto en la normativa básica reguladora de las correspondientes enseñanzas según se indica en el Anexo II.

7.- A propuesta del Tribunal se podrán nombrar los o las asesores/as necesarios/as, especialistas en la materia correspondiente.

8.- Corresponde al Tribunal conocer y resolver cuantas cuestiones de índole de carácter técnico y logístico se susciten en la puesta en marcha y desarrollo de las pruebas de acceso. Así mismo, el Tribunal tendrá la facultad de interpretar el contenido de la presente Resolución en aquellos aspectos que tengan relación con el desarrollo de las pruebas de acceso y en el caso de que se planteen situaciones no previstas en las bases reguladoras respecto de cuestiones anteriormente mencionadas.

El Tribunal, y resto de órganos dependientes de la Administración Pública, en sus actuaciones se regirán en todo caso por los principios generales de los procedimientos administrativos contemplados en las normativas vigentes en nuestro ordenamiento jurídico.

Octavo.- Inscripciones a la prueba de acceso. Plazo y lugares.

1.- La inscripción a las pruebas se realizará a través de la aplicación disponible en la página <http://www.kirolene.hezkuntza.net>, siguiendo el procedimiento establecido en la misma.



2.- Los plazos de inscripción a las pruebas son los indicados en el Anexo I

3.- El precio público a satisfacer por la prueba de acceso será el determinado por la Orden vigente en el momento de la inscripción.

Noveno.- Lugar y fechas de realización de las pruebas de acceso.

1.- Los lugares y los horarios de las diferentes pruebas serán publicados con suficiente antelación tanto en el tablón de anuncios del CPED KIROLENE KIIP como en su página web: <http://www.kirolene.hezkuntza.net>

2.- El alumno o alumna que acceda al lugar de realización de la prueba deberá identificarse con el documento acreditativo válido.

Décimo.- Publicación de los resultados de la prueba y reclamaciones.

1.- Los resultados provisionales de las pruebas se harán públicos tanto en el tablón de anuncios como en la página web del CPED KIROLENE KIIP: <http://www.kirolene.hezkuntza.net>

2.- Una vez publicados el alumno o alumna podrá realizar la reclamación de la calificación de la prueba en el plazo de 48 horas a partir del día de la publicación de los resultados provisionales. Esta reclamación se formulará ante el Presidente o Presidenta del Tribunal, según modelo que se facilitará a través de la secretaría del centro organizador.

3.- La resolución de reclamaciones y los resultados definitivos de las pruebas se expondrán en el tablón de anuncios y en la página web del CPED KIROLENE KIIP: <http://www.kirolene.hezkuntza.net>.

Decimoprimer.- Validez y certificación de la prueba.

1.- El alumno o alumna que haya superado la prueba, obtendrá la expedición del certificado acreditativo en modelo oficial que tendrá validez en todo el ámbito del Estado.

2.- En ningún caso se extenderá certificación de haber superado alguna parte de las pruebas.



3.- La superación de las pruebas de carácter específico tendrá la vigencia establecida en la normativa básica reguladora de cada especialidad.

Disposición Adicional.- Admisión de alumnos/as.

1.- Una vez publicados los resultados definitivos de las pruebas, cada alumno o alumna declarado APTO podrá solicitar su admisión en el centro elegido para cursar la enseñanza correspondiente según el calendario establecido y atendiendo a la oferta formativa del mismo.

2.- Si el número de aspirantes APTOS a una determinada modalidad supera el de plazas ofertadas por el centro, este, atendiendo a su oferta formativa, aplicará los criterios de admisión establecidos en lo dispuesto en la normativa básica reguladora.

En Vitoria-Gasteiz, a 16 de noviembre de 2017

LA VICECONSEJERA DE EDUCACIÓN

Fdo.: Maite Alonso Arana



ANEXO I

Prueba Específica de acceso a Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial:	Centro de Inscripción a las pruebas y organizador de las mismas	Curso escolar	Plazo Inscripción	Propuesta de miembros de Tribunales a la Dirección de Innovación Educativa ¹
Ciclo inicial GM Vela con Aparejo	CPED KIROLENE KIIP (Durango)	18-19	22-11-2017 a 12-12-2017	Antes del 22-11-2017
Ciclo inicial GM Montaña y Escalada y Ciclo final GM: Escalada/Barrancos/Media Montaña		18-19	08-10-2018 a 09-11-2018	Antes del 08-10-2018
Ciclo final GM Alta Montaña		18-19	29-11-2018 a 18-12-2018	Antes del 29-11-2018
Ciclo inicial GM Deportes Invierno		19-20	23-01-2019 a 11-02-2019	Antes del 23-01-2019
Ciclo inicial GM Piragüismo		18-19	01-09-2018 a 19-09-2018	Antes del 01-09-2018
Ciclo inicial GM Buceo c/Escafandra		18-19	09-05-2018 a 23-05-2018 y	Antes del 09-05-2018
Ciclo inicial GM Atletismo		18-19		
Ciclo inicial GM S. y Socorrismo		18-19	27-08-2018 a 10-09-2018	
Ciclo inicial GM Balonmano		18-19		
Ciclo inicial GM Fútbol y Fútbol sala		18-19		
Ciclo inicial GM Baloncesto		18-19		
Hípica (ciclo inicial GM, ciclo final GM y GS)		18-19		

¹ El centro CEPD KIROLENE KIIP propondrá a los miembros del tribunal y la Dirección de Innovación Educativa procederá a su nombramiento



ANEXO II

Acceso a título de Técnico Deportivo	Normativa básica reguladora	Miembros tribunal Evaluador	Contenido de la Prueba
Deportes de Montaña y Escalada	Real Decreto 318/2000(BOE de 25-03-2000), Decreto 173/2010 de 14 de junio (BOPV 14-06-2011)	Anexo II, punto 3 del RD 318/2000	Anexo II del Real decreto 318/2000
Deportes de Invierno	Real Decreto 319/2000(BOE de 28-03-2000), Decreto 172/2010 de 29 de junio (BOPV 28-07-2011) Corrección de errores (BOPV 26-11-12)	Anexo II, punto 3 del RD 319/2000	Anexo II RD 319/2000
Atletismo	Real Decreto 669/2013(BOE de 02-10-2013)	Artículo 23 RD 669/2013	Anexo VII RD 669/2013
Baloncesto	Real Decreto 234/2005(BOE de 26-03-2005), Decreto 170/2010 de 29 de juni (BOPV 11-10-10)	Anexo II, punto 3 del RD 234/2005	Anexo II RD 234/2005
Balonmano	Real Decreto 361/2004(BOE de 23-03-2010), Decreto 171/2010 de 29 de junio (BOPV 25-10-10)	Anexo II, punto 3 del RD 361/2004	Anexo II RD 361/2004
Fútbol y Fútbol sala	Real Decreto 320/2000(BOE de 29-03-2000), Decreto 129/2004 de 29 de junio (BOPV 02-12-04)	Anexo II, punto 3 del RD 320/2000	Anexo II RD 320/2000
Salvamento y Socorrismo	Real Decreto 878/2011 (BOE 22-07-2011)	Artículo 25 RD 878/2011	Anexo VII RD 878/2011
TD Disciplinas Hípicas	Real Decreto 933/2010 (BOE 31-08-2010)	Artículo 29 RD 933/2010	Anexo VIII RD 933/2010
TD Superior en Hípica	Real Decreto 934/2010 (BOE 31-08-2010)	Artículo 20 RD 934/2010	Anexo VI RD 934/2010
Vela con Aparejo	Real Decreto 935/2010 (BOE 31-08-2010)	Artículo 28 RD 935/2010	Anexo VIII RD 935/2010
Buceo con Escafandra	Real Decreto 932/2010 (BOE 31-08-2010)	Artículo 25 RD 932/2010	Anexo VII RD 932/2010
Ciclo inicial GM Piragüismo	Real Decreto 981/2015 (BOE 25-11-2015)	Artículo 33 RD 981/2015	Anexo IX RD 981/2015



ANEXO III

PROPUESTA PARA NOMBRAMIENTO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN EDUCATIVA DE TRIBUNAL EVALUADOR DE LAS PRUEBAS DE ACCESO A ENSEÑANZAS DEPORTIVAS.

PRUEBAS DE ACCESO A LA MODALIDAD/ESPECIALIDAD DEPORTIVA DE: _____

Nombre y apellidos	DNI	Cargo ²	Titulación acreditada ³

En _____ a __de _____ de 20_____

El/la directora/a del CPED KIROLENE KIIP (firma y sello)

² Presidente / secretario / evaluador / asesor.

³ En el caso de las personas evaluadoras